RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 20 de 2021

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A.-FCP, a través del presente documento, da respuesta a la(s) observación(es) recibida(s), mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al **INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR** del proceso de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 20 DE 2021**, cuyo objeto es: Adquisición, embalaje y distribución de dotación pedagógica para el fortalecimiento de la educación inicial en el nivel preescolar en municipios PDET.

OBSERVACIÓN No. 1

OBSERVANTE: CONSORCIO PDET 2021
Fecha de recibo: 15/9/2021
Hora de recibo: 11:44:00 AM
Temática: Técnica
Documento de referencia: INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR

Observación:

"(...) Con preocupación observamos como dentro de los términos publicado, existía una condición que indujo al error a todos los oferentes y que además no es consecuente con el tipo de proceso que se adelanta, ya que siendo el menor valor de la oferta, un factor que otorga puntaje, establecer una base o piso para los precios, básicamente equivale a no permitir la competencia en este factor, ya que no es posible por esta condición mejorar el ofrecimiento económico, reducción en precio que siempre es beneficio para la entidad contratante.

Además, establecer un piso o base solo en el componente referente a la compra de insumos y suministros, genera una desventaja clara por parte de los fabricantes y/o distribuidores directos, con respecto a oferentes cuya fortaleza está en la parte de logística y transporte, ya que la parte de insumos queda igualada en el menor valor permitido para todos los oferentes.

Generalmente estos pisos o bases se indican o establecen para procesos que se adjudicaran por otro tipo de fórmula matemática, como una media aritmética, media geométrica o medianas o incluso con la combinación con menor valor, sorteando la opción final para evaluar las propuestas económicas.

Respetuosamente solicitamos a la entidad, que así como se permitió completar las ofertas fuera del término permitido, por la falla evidenciada en la plataforma, con esta misma discrecionalidad, no sea tenida en cuenta este requerimiento que va en contravía de todo el proceso, que fue proyectado para adjudicarse comparando costo beneficio y proceder a continuar con la evaluación.

Igualmente solicitamos aclaración a la entidad, por la modificación de los términos precontractuales, en lo referente a la fecha de publicación del informe y la modificación en el plazo de traslado y realización de observaciones a la evaluación (...)"

Respuesta:

Se aclara al observante que las causales de rechazo de las propuestas para la Convocatoria Abierta 020 de 2021 fueron conocidas de manera oportuna por todos los interesados, toda vez que las mismas están contenidas de forma clara y expresa en el Análisis Preliminar, por lo tanto, no es correcto afirmar que se indujera al error a los participantes del proceso.

Por otra parte, la necesidad de establecer precios piso para los ítems que conforman la oferta económica no riñe con la determinación de los factores de evaluación de las propuestas, pues la determinación de estos se sustenta en la necesidad de garantizar: por una parte, que los valores de las propuestas no excedan el presupuesto oficial destinado para la contratación, y por otra, que los valores ofertados no resulten artificialmente bajos o repercutan en detrimento de la calidad de los bienes requeridos. Por este mismo motivo se fijan precios piso para los elementos mas no para los servicios requeridos (armado, embalaje, distribución y entrega).

Ahora bien, con respecto a *"(…) solicitamos a la entidad, que así como se permitió completar las ofertas fuera del término permitido, por la falla evidenciada en la plataforma, con esta misma discrecionalidad, no sea tenida en cuenta este requerimiento que va en contravía de todo el proceso, que fue proyectado para adjudicarse comparando costo beneficio y proceder a continuar con la evaluación"*, el P.A. FCP aclará que, tal y como se indicó en la audiencia de apertura y cierre del proceso, por un error en la plataforma OneDrive, de propiedad de Microsoft, el Fondo Colombia en Paz procedió a garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, y por ende, autorizó incluir por parte del Fondo la información recibida a tráves del correo electronico -contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co- a la plataforma y asi proceder con la apertura de las propuestas, lo cual es un trámite de forma, que no inplicaba valoración ni ponderación alguna.

Aunado a lo anterior, se le aclara al observante que, el haber incurrido en una de las causales de rechazo establecidas de manera expresa en el Analisis Preiminar, *"(…) la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado o sea inferior al precio piso fijados para estos, en el estudio de mercado y del sector",* no puede ser visto como una situación no atribuible a los proponentes, por los motivos antes expresados, en consecuencia su analogia cricunstancial y solicitud, no es de recibo y por ende, es necesario precisar que el evaluador técnico está en la obligación de ceñirse a las condiciones establecidas en el Análisis Preliminar, por lo que no es procedente su observación

Finalmente, respecto a la modificación de los términos (plazos) de publicación del informe de evaluación y observaciones, es necesario indicar que el numeral 2.8 "ADENDAS" del Analisis Preliminar establece: "*Los plazos y etapas podrán ser modificados antes de su vencimiento, así como las condiciones establecidas en el presente Análisis Preliminar, Anexos y/o documentos, por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP ",* por lo tanto, el Fondo Colombia en Paz, se encuentra facultado para efectura dicha modificación sin ser necesario motivación alguna y sin por ello, estar vulnerando los derechos de los participantes, pues la condición se encontraba previamente establecida en el proceso y fue de público conocimiento y adicionalmente, se le garantizó a los proponentes participantes: i). conocer la evaluación; ii) controvertirla y observarlas; iii). Dar respuesta a cada una de las observaciones y/o inquietudes, tal y como se esta realizando en el presente documento.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 20 de 2021

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A.-FCP, a través del presente documento, da respuesta a la(s) observación(es) recibida(s), mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al **INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR** del proceso de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 20 DE 2021**, cuyo objeto es: Adquisición, embalaje y distribución de dotación pedagógica para el fortalecimiento de la educación inicial en el nivel preescolar en municipios PDET.

OBSERVACIÓN No. 2

OBSERVANTE: COLCONDI S.A.S.
Fecha de recibo: 15/9/2021
Hora de recibo: 4:30:00 PM
Temática: Técnica
Documento de referencia: INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR

Observación:

"(...) El comité evaluador manifiesta frente a la oferta de todos los proponentes lo siguiente:

El valor unitario para el ítem correspondiente a la ficha técnica No. 16 (SET DE BANDEJAS) es inferior al valor base establecido en el estudio de mercado y del sector. En consecuencia, la propuesta se encuentra incursa en la causal de rechazo No. 6 del numeral 6.1. del Análisis Preliminar.

PROPUESTA INCURSA EN CAUSAL DE RECHAZO: 6. Que la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado o sea inferior al precio piso fijados para estos, en el estudio de mercado y del sector." (subrayas y negrillas ajenas al texto original)

Una vez expuesto lo anterior, se procede a hacer un análisis objetivo sobre lo establecido en la causal de rechazo No. 6 del numeral 6.1. del Análisis Preliminar, donde se logra evidenciar a prima facie, que el comité evaluador comete un yerro de interpretación, en virtud a que la causal de rechazo No 6, en ninguno de sus apartes como en todo el documento del Análisis Preliminar, no se hace referencia a que sea causal de rechazo ofertar por debajo de los precios BASE, si bien es cierto las reglas establecidas en el presente proceso, establecen que no es posible ofertar ni por encima ni por debajo de los PRECIOS PISO Y TECHO, también es cierto que este último es un término diferente al de PRECIOS BASE.

De tal suerte que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA-FCP indujo al error a todos los proponentes, toda vez que no es transparente y ético a estas alturas del proceso evaluativo, dar una interpretación diferente a la que corresponde a cada palabra, pues asimilan que la pablar PISO SIGNIFICA LO MISMO QUE BASE, cuando en realidad se trata de dos palabras muy familiares, pero a su vez muy diferentes teniendo en cuenta el significado de cada una de ellas el cual me permito remitir links de la Real Academia Española; PISO https://dle.rae.es/piso, BASE https://dle.rae.es/base.

Del análisis de las dos palabras, BASE y PISO, se puede advertir que en lo único que coinciden las mismas es en que son de 4 letras cada una, en adelante las mismas tienen un significado diferente, pues fácilmente se conoce en nuestro castellano que un PISO es lo último después de la base, mientras que la BASE, es como como la estructura o el comienzo de algo, que en este caso una interpretación lógica puede ser, "para construir una casa primero se construye la Base y luego se pone el Piso".

Nótese que la entidad indujo al error no solo a un proponente sino a todos los participantes, pues claramente exige una cosa y evaluá otra, dando como resultado el rechazo de todas las ofertas, so pretexto de estar incursos supuestamente en una causal de rechazo inexistente, causal de rechazo no fundamentada y concordante con las condiciones y requisitos de la Convocatoria, pues para que sea legal y correcta la aplicación de la causal de rechazo invocada por el comité, se debió especificar claramente en el estudio de mercado y del sector, en lugar del literal "F. DETERMINACION DE VALORES BASE Y TECHO", se debió establecer "F. DETERMINACION DE VALORES PISO Y TECHO", situación que no sucedió, para que coincidiera la causal de rechazo con el literal F, por tanto la causal de rechazo invocada por el comité es totalmente inoperante en lo referente a que los proponentes no podíamos ofertar por debajo de los precios PISO, pues claramente en la presente Convocatoria NO EXISTEN PRECIOS PISO, pues según la convocatoria se ESTABLECIERON PRECIOS BASE, como quiera que son dos expresiones totalmente diferentes, lo cual hace que por ejemplo nuestra oferta (UNION TEMPORAL COLCONDI DMLL) no incurra en causal de rechazo como lo asevera el comité, pues está comprobada una falsa motivación para el rechazo de nuestra oferta.

De la misma forma haciendo una comparación de los precios tanto BASE como TECHO, se puede evidenciar que para el Ítem No 16 SET DE BANDEJAS se comprueba una incongruencia, pues no tiene razón de ser que el mismo precio Base de $ 155.590 sea igual que el Techo de $ 155.590, pues se le está condicionando a los proponentes a no poder mejorar la oferta versus el presupuesto de la entidad en dicho ítem, lo cual da más soporte a nuestra observación, pues es absurdo coartar el poder mejorar la oferta.

Dicho lo anterior, solicitamos de la manera más respetuosa y comedida, no dar aplicación a la causal de rechazo invocada por el comité evaluador, por estar probada la ineficacia. (...)"

Respuesta:

Previo a responder lo observado, es valido aclarar que,

El numeral 1.2. ("CONDICIONES GENERALES") del Análisis Preliminar establece claramente que:

> *"Las solicitudes u observaciones de aclaración solo se podrán realizar hasta la fecha prevista en el cronograma contenido en la presente convocatoria.* ***En caso de no hacerlo, se entenderá que no existen dudas y que, por lo tanto, el PROPONENTE acepta totalmente los requisitos y condiciones expresadas en el presente documento****". (negrilla fuera del texto original)*

El numeral 1.3. ("INTERPRETACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA") del Análisis Preliminar establece claramente que:

> *"Con la presentación de la oferta se dará por entendido que el PROPONENTE conoce y acepta de manera libre, espontánea y voluntaria las disposiciones del Manual de Contratación del FCP, el cual se encuentra publicado en la página web - www.fiduprevisora.com.co, en la sección ("Fondo Colombia en Paz").*

El PROPONENTE asume toda responsabilidad por consultar y analizar los términos del Análisis Preliminar, las adendas, las respuestas a observaciones y aclaraciones a los mismos*. Todos los mencionados documentos una vez expresados, hacen parte integral del análisis preliminar.*

Los términos del Análisis Preliminar deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada e independiente*. (negrilla fuera del texto original)*

Así mismo, el literal b). del numeral 1.4 DEBERES establece que los proponentes antes de elaborar y presentar la propuesta deben "Examinar rigurosamente el contenido del Análisis Preliminar, Anexos, Adendas y/o los documentos que hagan parte de este, así como las normas que regulan la presente contratación".

Una vez expuesto lo anterior, nuevamente se aclara que las causales de rechazo de las propuestas para la Convocatoria Abierta 020 de 2021 fueron conocidas de manera oportuna por todos los interesados, toda vez que las mismas están contenidas de forma clara y expresa en el Análisis Preliminar, por lo tanto, no es correcto afirmar que se indujera al error a los participantes del proceso.

Así mismo, se aclara que la interpretación del observante es errónea, ya que, si bien hay una diferencia en las palabras que se encuentran en el estudio de mercado y de sector y en el Análisis Preliminar, el contexto del proceso y la información a la que hacen referencia estos documentos, no permiten interpretar que se refieran a conceptos diferentes.

Se resalta que, de haberse presentado alguna confusión o duda respecto de las causales de rechazo establecidas para el proceso, todos los interesados tuvieron la oportunidad de presentar las observaciones a los documentos del proceso, por lo tanto, no es de recibo que una vez publicado el informe de evaluación, se pretenda la inaplicación de las reglas del proceso a causa de errores cometidos por los proponentes en la configuración de sus propuestas. En consecuencia, no se acepta la observación.

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ